



**BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE AYUDAS AL TRANSPORTE
PARA ESTUDIOS OFICIALES FUERA DE LANZAROTE**

INDICE

**1.- BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE AYUDAS AL TRANSPORTE
PARA ESTUDIOS OFICIALES FUERA DE LANZAROTE**

- 1.A.- Objeto del presente concurso
- 1.B.- Requisitos generales de los beneficiarios de la subvención
- 1.C.- Procedimiento para la concesión de la subvención
- 1.D.- Órganos competentes para la Ordenación, Instrucción y Resolución del procedimiento y plazo de notificación de Resolución.
- 1.E.- Forma y lugar de presentación de solicitudes.
- 1.F.- Documentación a presentar junto a la solicitud
- 1.G.- Plazo de presentación de solicitudes.
- 1.H.- Cuantía de la Subvención.
- 1.J.- Forma de abono.
- 1.K.- Plazo de ejecución de la actividad.
- 1.L.- Justificación del cumplimiento de la actividad.
- 1.M.- Concurrencia de subvenciones y compatibilidad.
- 1.N.- Obligaciones del beneficiarios.
- 1.O.- Incumplimientos.
- 1.P.- Reintegro.
- 1.Q.- Financiación.
- 1.R.- Publicidad.
- 1.S.- Aplicación e interpretación de las presentes bases.
- 1.T.- Entrada en vigor.

2.- IMPRESOS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL TRANSPORTE



1.- BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE AYUDAS AL TRANSPORTE PARA ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA

1.A.- OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO

Constituye el objeto de las presentes bases el regular un régimen de *Ayudas al Transporte* para los estudiantes que, afincados en Lanzarote, pretendan cursar *Estudios Oficiales Presenciales o Semi-presenciales fuera de Lanzarote*, durante el curso académico para el que se convoquen.

El Cabildo de Lanzarote pretende con ello complementar, por un lado, el régimen general de Becas acordado por la propia Corporación Insular para el curso académico correspondiente, con la aprobación de un programa específico para ayudas al transporte y, por otra parte, implementar el régimen de ayudas al transporte que en su caso hubieran desarrollado el Ministerio de Educación del Gobierno de España, la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o las distintas Corporaciones locales de la isla.

En suma, se trata de minimizar el impacto económico que supone a nuestros residentes el cursar estudios oficiales fuera del límite geográfico insular de Lanzarote, conscientes de las dificultades y limitaciones que el hecho insular impone a las personas que pretenden realizar estudios fuera de la isla.

1.B.- REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

Los solicitantes de las Ayudas al Transporte para Estudios Oficiales fuera de Lanzarote previstas en las presentes bases deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano español o de alguno de los países miembros de la Unión Europea o ciudadano extracomunitario, en este último caso, provisto de permiso de estudios y residencia en vigor.
- Tener fijada su residencia habitual, de manera permanente e ininterrumpida, en Lanzarote, durante un periodo no menor a los 24 meses.
- Encontrarse matriculado durante el curso académico correspondiente a la convocatoria en centros de enseñanza oficiales (públicos o privados) cuyos estudios sean conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional y cuya matriculación deberá comprender un periodo mínimo de al menos nueve meses o tener una duración como mínimo de 180 horas lectivas. Asimismo, también podrán considerarse aquellos estudios universitarios oficiales de grado (de 1º y 2º ciclo a extinguir) o de Posgrado en universidades españolas que, aunque sean no presenciales, se demuestren que están regidos por la asistencia de sesiones tutorizadas fuera de la isla.
- Quedan excluidos de la presente convocatoria los siguientes estudios: Enseñanza Secundaria Obligatoria fuera de Lanzarote, Bachillerato fuera de Lanzarote, Enseñanzas Oficiales de Idiomas fuera de Lanzarote, Estudios de la UNED fuera de la isla, Cursos preparatorios o tutorizados para pruebas de acceso a estudios o de oposiciones a los diferentes cuerpos de las entidades públicas (Ministerio de Justicia, Sanidad, Educación, Defensa...), Idiomas en el extranjero, Estudios conducentes a la obtención de alguna habilitación profesional (piloto, controlador, auditor, perito de seguros...) o cualquier tipo de acción formativa no reglada ni conducente a la obtención de un título académico oficial en el territorio nacional.



1.C.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La Convocatoria de las Ayudas al Transporte para Estudios Oficiales fuera de Lanzarote se aprobará por el Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero/a del Área de Educación y Cultura del Cabildo de Lanzarote.

Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de **concurencia competitiva**, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria; y en aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas Ayudas al Transporte.

Las Reglas del Procedimiento para la concesión de Ayudas al Transporte serán las siguientes:

- **1.C.1.- Incoación del expediente.** El procedimiento se iniciará previa solicitud del interesado.
- **1.C.2.- Órgano competente para la instrucción.** El órgano competente para la instrucción del expediente será el responsable técnico adscrito al Departamento de Becas del Área de Educación y Cultura del Cabildo de Lanzarote, que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada y firmada, y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1.E de las presentes Bases Regulatorias ("*Forma de Presentación de las Solicitudes*").
- **1.C.3.- Subsanación de defectos.** Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado 1.E ("*Forma de Presentación de las Solicitudes*"), se le **requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación** con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos en el que se incluirán los siguientes campos: Nombre, Apellidos y de forma genérica "Falta Documentación" o "Documentación Errónea". Este listado se insertará en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote y en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com), contando los diez días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.
- **1.C.4.- Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones.** No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la *Ley 38/2003*, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones* (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y en las presentes bases regulatorias. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo, y no vinculante, y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días hábiles o, en caso de prorrogarse, no superior a un total de dos meses, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases regulatorias.
- **1.C.5.- Propuesta de resolución provisional.** La propuesta de resolución provisional se elevará al Consejo de Gobierno Insular y deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- **1.C.6.- Trámite de audiencia.** Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado de favorables y desfavorables en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Lanzarote y en su web institucional. Dispondrá de un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones y presentar documentos y justificaciones, si lo estima pertinente.



- 1.C.7.- El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
- 1.C.8.- **Propuesta de resolución definitiva.** Una vez atendidas las reclamaciones, si las hubiera, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.
- 1.C.9.- **El informe del Órgano Instructor.** El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 1.C.10.- **Notificación de la propuesta.** El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. La notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Ayudas al Transporte se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional de dicha entidad.
- 1.C.11.- **Resolución.** El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, a propuesta del Consejero/a de Educación y Cultura. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 89 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC) y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.
- 1.C.12.- **Plazo máximo de resolución.** El plazo máximo para resolver cada solicitud será de tres meses contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
- 1.C.13.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 58 LRJAP-PAC, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 59 6.a) del mismo texto legal, a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, sí como en su web institucional.
- 1.C.14.- **Recursos.** La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

1.D.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

1.D.1.- Los Órganos competentes para la Ordenación, la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las mencionadas Ayudas al Transporte serán los siguientes:

- a) El Órgano de Ordenación será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.
- b) El Órgano Instructor será el Departamento de Becas del Área de Educación y Cultura del Cabildo de Lanzarote.



c) El **Órgano de Resolución** será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

1.D.2.- El **plazo de Notificación de la Resolución** será de *tres meses* contados a partir de la fecha de resolución.

1.E.- FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.E.1.- Las solicitudes para tomar parte en este **Concurso de Ayudas al Transporte para Estudios Oficiales Fuera de Lanzarote** se encontrarán a disposición de los interesados en el **Departamento de Becas del Área de Educación y Cultura del Cabildo de Lanzarote**. Asimismo, se publicarán las Bases, la Convocatoria y los Impresos en la **página web** institucional del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com).

1.E.2.- La presentación de la solicitud de las mencionadas Ayudas al Transporte firmada por el solicitante y, en el caso de que sea menor de edad o no esté emancipado, por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del interesado, implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad
- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda

1.E.3.- Los interesados en acceder a las mencionadas Ayudas al Transporte deberán solicitarlo en el **impreso normalizado**, que deberá ir acompañado de la **documentación** que se especifica en el apartado 1.F. El impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado, dentro del plazo que se fije en la convocatoria.

1.E.4.- Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

- a) En el **Registro General del Cabildo de Lanzarote**, sito en la Avenida Fred. Olsen, s/n, código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas).
- b) Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.
- c) Mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://sede.cabildodelanzarote.com/> en el apartado correspondiente a “Ayudas al Transporte”. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado con el sistema de firma electrónica, según lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos.

1.F.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

Los solicitantes deberán presentar, junto al impreso de solicitud de Ayuda al Transporte, la siguiente **documentación**:

- Modelo normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado, dirigido al Sr. Consejero/a de Educación y Cultura del Cabildo de Lanzarote, según modelo que se adjunta a las presentes bases.



- Fotocopia, y original para su cotejo, del documento acreditativo de la identidad del solicitante (DNI, Pasaporte o N.I.E.). En el caso de ciudadanos extracomunitarios, una copia compulsada del documento acreditativo de contar con el permiso de residencia y de estudios en territorio nacional.
- **Certificado de residencia** expedido por alguno de los Ayuntamientos de la isla, en el que se acredite la residencia permanente e ininterrumpida del interesado dentro del término municipal, durante un periodo no menor a 24 meses, tomando como referencia la fecha indicada para el fin de esta convocatoria. Si el solicitante se ha cambiado de municipio durante este período deberá acreditar el traslado de un municipio a otro de la isla.
- **Una copia compulsada del documento acreditativo de encontrarse matriculado durante el curso correspondiente a la convocatoria** en centros de enseñanza oficiales (públicos o privados) cuyos estudios sean conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional y cuya matriculación deberá comprender un periodo mínimo de al menos nueve meses o tener una duración como mínimo de 180 horas lectivas. Asimismo, también podrán considerarse aquellos estudios universitarios oficiales de grado (de 1º y 2º ciclo a extinguir) o de Posgrado en universidades españolas que, aunque sean no presenciales, se demuestren que están regidos por la asistencia de sesiones tutorizadas fuera de la isla.

Quedan excluidos de la presente convocatoria los siguientes estudios: Enseñanza Secundaria Obligatoria fuera de Lanzarote, Bachillerato fuera de Lanzarote, Enseñanzas Oficiales de Idiomas fuera de Lanzarote, Estudios de la UNED fuera de la isla, Cursos preparatorios o tutorizados para pruebas de acceso a estudios o de oposiciones a los diferentes cuerpos de las entidades públicas (Ministerio de Justicia, Sanidad, Educación, Defensa...), Idiomas en el extranjero, Estudios conducentes a la obtención de alguna habilitación profesional (piloto, controlador, auditor, perito de seguros...) o cualquier tipo de acción formativa no reglada ni conducente a la obtención de un título académico oficial en el territorio nacional.

- Modelo normalizado de **Solicitud de Alta/Modificación de Datos a Terceros**, debidamente cumplimentado, firmado por el interesado y sellado por su entidad bancaria, con el objeto de que el Cabildo pueda realizar al interesado la transferencia del importe económico de la Ayuda al Transporte, en el caso de que le sea concedida.

1.G.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurrido un período de **dos meses** a partir de dicha publicación. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución del Consejero/a de Educación y Cultura del Cabildo de Lanzarote.

1.H.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la Ayuda al Transporte tendrá una cuantía única de **HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €)** por curso y beneficiario. Es decir, el importe de la mencionada ayuda será el resultante de dividir el importe de la partida correspondiente entre el número de solicitantes que resulten favorables, recibiendo un máximo de 250 €.

En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el 100% del coste real y efectivo de la suma de los transportes que el beneficiario realice a lo largo del curso académico respecto del cual se le hubiera otorgado la ayuda. En caso de que este límite fuera superado se estará a lo dispuesto en el apartado 1.M. (“*Concurrencia de Subvenciones y Compatibilidad*”).



1.J.- FORMA DE ABONO

El pago de Ayudas al Transporte para Estudios Oficiales Fuera de Lanzarote se efectuará mediante **transferencia bancaria** y en un solo plazo, de forma **ANTICIPADA**, en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

1.J.- PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA AYUDA

El beneficiario de la subvención deberá ejecutar y destinar el importe de la ayuda al Transporte para estudios oficiales fuera de Lanzarote inexcusablemente en el curso correspondiente a la convocatoria, comprendido entre el 15 de septiembre de un año y el 15 de septiembre del siguiente.

1.L.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA AYUDA

1.J.1.- **Sobre la Justificación Previa.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, 18 de noviembre de 2003) la concesión de las becas y ayudas al estudio que se convocan siguiendo estas bases, no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases.

1.J.2.- A estos efectos, y como control y verificación de las mencionadas Ayudas al Transporte concedidas, el alumno deberá dejar constancia en la solicitud de la ayuda una **declaración jurada** donde conste que no anulará la matrícula, que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente y que concurrirá a los exámenes de, al menos, un tercio de los créditos en que se haya matriculado.

1.M.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes Bases Regulatoras será compatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública, semi-pública o privada, con independencia de la forma que utilizaran para el ejercicio de las actividades que le son propias, pero la suma de todas las ayudas y subvenciones obtenidas no podrá ser, en ningún caso, superior al 100% del gasto real y efectivamente ejecutado en el ejercicio de la actividad subvencionada.

En el caso de que el importe conjunto de las ayudas y subvenciones supere el porcentaje indicado, el Cabildo de Lanzarote tendrá derecho a ser reembolsado del exceso que el beneficiario se hubiera adjudicado, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que en cada caso pudiera haber lugar.

1.N.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los solicitantes de la subvención estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes Bases Regulatoras y en las Bases de Ejecución del Presupuesto que el Cabildo de Lanzarote hubiera aprobado al efecto.

En particular, el beneficiario vendrá obligado a observar la siguiente conducta:

- Presentar los impresos, declaraciones, documentos y justificaciones que se indican en las presentes Bases Regulatoras y, en particular, en su apartado cuatro ("**Forma de Presentación de las Solicitudes**"), consignando fielmente los datos que le fueran solicitados.



- Facilitar toda la información, declaraciones, documentos y justificantes que en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases Regulatoras le sean exigidos por el Cabildo de Lanzarote, y someterse a las actuaciones de comprobación que con relación a las subvenciones concedidas se practiquen por parte de la Intervención de Fondos del Cabildo de Lanzarote.
- Ejecutar la actividad para la que se hubiera concedido la subvención interesada.
- Acreditar ante el Cabildo de Lanzarote la real y efectiva ejecución de la actividad para la cual le fue concedida la subvención interesada, y que aquella actividad tuvo lugar dentro del plazo de ejecución previsto en las presentes bases.
- En caso de revocación de la ayuda, el interesado deberá reintegrar el importe íntegro de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

1.O.- INCUMPLIMIENTOS

1.O.1.- Al margen de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez concluido el proceso de adjudicación de las ayudas concedidas, el Cabildo de Lanzarote podrá requerir a los beneficiarios la presentación de los documentos que considere oportunos para acreditar la efectiva realización del gasto para el que le fue concedida la subvención.

1.O.2.- La aceptación de las presentes bases implicará también la autorización al Cabildo de Lanzarote para recabar de cualquier organismo, entidad o institución, y cualesquiera que fuera su naturaleza -pública, semi-pública o privada- los datos necesarios para determinar la concesión o denegación de la ayuda y, en el caso de que fuera concedida, para determinar si su importe fue íntegramente empleado para la finalidad que le fue concedida.

1.O.3.- El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario en virtud de lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes Bases Regulatoras y en las Bases de ejecución del presupuesto que el Cabildo de Lanzarote y, particularmente, el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado I.N. (“Obligaciones de los Beneficiarios”) o el falseamiento u ocultación de los datos que hubieran dado lugar a la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la revocación de la resolución estimatoria de la misma y al reintegro del importe total o parcial de la subvención inicialmente concedida, previa resolución dictada al efecto por el órgano competente para su concesión, que deberá estar debidamente motivada y ser notificada al interesado.

1.P.- REINTEGRO

Para el procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote

1.Q.- FINANCIACIÓN

Los recursos para financiar las ayudas reguladas en las presentes Bases Regulatoras estarán sujetos a los créditos presupuestarios que el Cabildo de Lanzarote asigne al Área de Educación y Cultura en la **Partida Presupuestaria 320.48002**, designada como “**Subvenciones Desplazamiento de Estudiantes**”. La resolución final por la que se acuerde conceder la subvención interesada quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio económico en vigor.

1.R.- PUBLICIDAD

Las presentes Bases Regulatoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, así como en el Departamento de Becas del Área de Educación y Cultura del mencionado Cabildo, sito en la Avda. Fred. Olsen, s/n., de Arrecife de Lanzarote. Asimismo, dicha convocatoria se publicará en la página web institucional del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com).



1.S.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES BASES

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Educación y Cultura del Cabildo de Lanzarote.

1.T.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases entrarán en vigor después de su aprobación en el Pleno del Cabildo de Lanzarote y tras ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.